

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 21 la constancia de la notificación personal surtida ante el Sr. Sergio Gerardo Santos Orduña en su condición de depositario provisional con funciones de liquidador de la inversora tercer mundo Ltda En liquidación. En archivo 22 el oficio librado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta y en archivo 23 la respuesta. En archivo 24 la contestación del Sr. Sergio Orduña a través de apoderado presentada dentro del término. En archivo 25 la apoderada del Sr. Orduña allega la Tarjeta profesional y en archivo 26 el poder otorgado. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe.
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente tenemos que en primer lugar el Juzgado Noveno Municipal de Cúcuta informó que el proceso 2003-00726 que reposaba en dicho despacho fue remitido al Juzgado Sexto Civil del Circuito y cuenta dentro del proceso ejecutivo acumulado al radicado interno 2010-00265, por acumulación de procesos ejecutivos, por lo anterior deberá oficiarse a dicho despacho para que manifiesten quien es el nuevo secuestre dentro del proceso en cuestión y así mismo informen su canal digital para los fines pertinentes.

Por otro lado tenemos que la Dra. Marta Solano Gutiérrez apoderada del Sr. Sergio Gerardo Santos Orduña depositario con funciones de liquidador designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE allegó la contestación de la demanda dentro del término y se observa que cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS por lo que procederá a ser aceptada.

Se advierte que aún no se ha notificado al Sr. Ramón Elías Torrado Torrado por lo que se deberá oficiar a las partes a fin de que manifiesten si conocen alguna dirección física o electrónica a fin de efectuar la notificación personal, o en caso contrario manifiesten bajo la gravedad de juramento desconocer las direcciones.

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda por parte de la Dra. Marta Eugenia Solano Gutiérrez como apoderado de especial del Sr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA depositario con funciones de liquidador designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Marta Eugenio Solano Gutiérrez (msolano_gutierrez@hotmail.com) identificada con la C.C. 28.423.610, portadora de la T.P 38.568 del C.S de la J. como apoderada especial del Sr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA depositario con funciones de liquidador designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta para que en un término no mayor de Diez (10) días, informen el nombre y la dirección electrónica del secuestre dentro del proceso acumulado ejecutivo con radicado 2010-00265 que fue remitido desde el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta donde la demandada es la Inversora Tercer Mundo Ltda y radicado proceso 2003-00726.

CUARTO: OFICIAR a las partes a fin de que en caso de conocer la dirección física o electrónica del Vinculado Sr. Ramón Elías Torrado Torrado la pongan en conocimiento, o en caso contrario afirmen bajo la gravedad de juramento que desconocen alguna dirección en la cual ubicarlo, lo anterior so pena de aplicar la sanción dispuesta en el numeral tercero del Art 44 del CGP.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7acb415a9eb0cfa0341229351664bebf77cef342bc37082ca63e514d1b54e**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2016-00309-00
DEMANDANTE: NURY ESTHER CARRILLO GUERRERO
DEMANDADO: CAFESALUD Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que para el 5 de septiembre del 2023 a las 3.30 obra programación para diligencia del art.77 y 80 del C.G.P. El 15 de agosto del 2023 el curador ad-litem de EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, solicita aplazamiento de la misma. Obra del 01 al 17 archivo. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 22 de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que 15 de agosto del 2023, el Dr. JHORDAN ANDRES MENESES QUINTERO en calidad de CURADOR AD-LITEM de la EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, solicita el aplazamiento de la diligencia fijada para el 3-09-2023, por cuanto, esgrime: "dado que ese día con antelación se había establecido actuaciones presenciales en la ciudad de Bucaramanga en el Juzgado 08 de Familia y Tribunal Superior sala Civil – Familia, de la ciudad antes mencionada, aunque la audiencia a celebrar se hará de manera virtual se imposibilita por el suscrito el cumplimiento de la misma."

Para decidir al tenor del art. 77 de C.P.T.y S.S. se establece requerir por oficio al togado para que aporte al asunto providencia a través de la cual se fija diligencia en el Juzgado señalado, - Juzgado 08 de Familia y Tribunal Superior sala Civil – Familia- y de ser el caso de que la audiencia convocada en dicho proceso se **encuentre citada con anterioridad** a la fecha del aviso de esta cuerda procesal, es decir, 26 de julio del 2023, se accederá al aplazamiento de lo contrario no se accede al mismo.

Líbrese misiva de forma inmediata para que obre respuesta en el término de la distancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf1e05e56bce87c971ce570fb6b25021bda37147e5f824d45e5c12ded03b8a**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00100-00
DEMANDANTE: JOSE SOCORRO ORTEGA ROJAS y OTRO.
DEMANDADO: POSITIVA S.A Y OTROS
VINCULADA: ADRIANA PARRA GUTIERREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 29 mediante auto se ordena correr el traslado nuevamente a la UGPP por cuanto la demanda se encontraba incompleta dentro del expediente digitalizado debido a un error al momento de la misma digitalización. En el mismo auto se ordena designar a la Dra. MARIA JOSE MONSALVE CONTRERAS como curador ad-litem de la vinculada ADRIANA PARRA GUTIERREZ, se le oficia comunicándole de la designación (archivo 32). En archivo 33 acepta la designación y es notificada personalmente a través de secretaría como consta en archivo 34 con fecha 31/01/23. En cuanto a la UGPP en archivo 35 allegan poder para actuar, en archivo 36 allegan certificado de la no existencia de expediente administrativo del Sr. JOSE DARIO ORTEGA CARRILLO. En archivo 37 un informe de seguimiento de mensaje. En archivo 38 contesta la demanda el apoderado de la UGPP dentro del término legal. En archivo 39 allegan sustitución de poder. En archivo 40 el apoderado del parte demandante allegado contestación a las excepciones. En archivo 41 contesta demanda Curador Ad-litem de Adriana Parra Gutiérrez dentro del término. En archivo 42 el edicto emplazatorio y publicación de la vinculada Adriana Parra Gutiérrez. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la UGPP contesta la demanda a través de apoderado cumpliendo con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T en consecuencia se aceptará la contestación.

En cuanto a la contestación que presenta la Dra. MARIA JOSE MONSALVE CONTRERAS curador ad-litem designada de la demanda ADRIANA PARRA GUTIERREZ se aceptará por cuanto cumple los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T

Se aclara que la demandada UGPP primero aporta poder otorgado a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON (archivo 35), que luego sustituye el mandato al Dr. NESTOR RAUL PINEDA MORA (archivo 39) que es el que finalmente contesta la demanda (38).

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00100-00
DEMANDANTE: JOSE SOCORRO ORTEGA ROJAS y OTRO.
DEMANDADO: POSITIVA S.A Y OTROS
VINCULADA: ADRIANA PARRA GUTIERREZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Respecto a la contestación de las excepciones se le advierte al apoderado de la parte demandante que el momento procesal para exponer sus argumentos es en los alegatos de conclusión según lo establece el Art 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda por el Dr. NESTOR RAUL PINEDA MORA apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del proceso al Dr. NESTOR RAUL PINEDA MORA identificado con la C.C. 88.256.882, portador de la T.P. 196.532 como apoderado sustituto de la UGPP.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda por la Dra. MARIA JOSE MONSALVE CONTRERAS como curador ad-litem designada de la demandada ADRIANA PARRA GUTIERREZ.

CUARTO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diecinueve (19) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (02) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a01521df4a12b5aff277bb7112642e1db2718121c3b3f1487fe1fe7ad4730**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 14 el curador Ad-litem del Sr. Jaime Enrique Avendaño presenta subsanación dentro del término legal. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación de la contestación aportada por la Dra. Excelina Del Carmen Contreras Madaches quien actúa en su calidad de Curador Ad-litem designada del vinculado JAIME ENRIQUE AVENDAÑO se tiene que cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS y por lo tanto procederá a ser aceptada

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Excelina Del Carmen Contreras Madaches quien actúa en su calidad de Curador Ad-litem designada del vinculado JAIME ENRIQUE AVENDAÑO.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día ONCE (11) de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bf3ef78c138e809edbcca5baaf1a73831de0af575de3d3475ad3f3f76aadb2**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem informa que renuncia al cargo de curador ad-litem (archivo 38). Está programada audiencia para el 31 de agosto de 2023 a las 2 pm. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 38. San José de Cúcuta, 22 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por parte del Dr. JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS, curador ad-litem designado, memorial por medio del cual manifiesta que renuncia al cargo de curador ad-litem porque se encuentra realizando estudios superiores en el extranjero (archivo 38).

Al respecto debe decirse desde ya que no se acepta la excusa informada por el señor abogado, primero, pues si bien se allega una certificación de estudios, la norma es taxativa al indicar las causas que exime a un profesional del derecho para no ser curador ad-litem y segundo, porque tampoco se justifica en los términos señalados en el art. 48 del C.G.P.

Luego, siendo abogado titulado y en ejercicio, no tiene ninguna restricción o justificación valedera para que no ejerza el cargo, por tanto se le comunicará que no fue relevado para que proceda de conformidad y haga una defensa técnica de la parte demandada, so pena de imponerse las sanciones que consagra la misma norma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría comuníquesele inmediatamente al curador ad-litem, Dr. JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS, designado para la defensa de la demandada MLETIOS DOUKAS y CACHARRERÍA LA ESTRELLA SAS, que no se aceptó su relevo del cargo, para que proceda de conformidad ejerciendo la defensa técnica, so pena de imponerse las sanciones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048611d870549d73746d07a17eb0e4bf4caa37b5f305a38e1c702638d328b6f4**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el Juzgado 4 Laboral del Circuito allega el link del expediente digital, está pendiente resolver acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO (vinculada). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 24. San José de Cúcuta, 22 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

El señor apoderado de la vinculada señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO solicita la acumulación de procesos, respecto del que se adelanta en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, seguido por la señora NUBIA BELEN RAMÍREZ NUÑEZ contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por considerar que se dan los presupuestos señalados en la Ley.

Al respecto el Juzgado solicitó al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta la remisión del link del expediente virtual, el que fue enviado el pasado 16 de agosto de 2023 (archivo 25), procede entonces el despacho a pronunciarse sobre el particular.

De conformidad con lo señalado en el art. 148 del CGP y subsiguientes, aplicables por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la SS, señala:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“(…)PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos.* De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.(…)*

A su vez el art. 149 de la misma codificación contempla:

“(..)COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará **por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado**, o de la práctica de medidas cautelares.(..) (resalta el Despacho)

En estos términos considera el Despacho, que se configuran los presupuestos para que se acceda a la acumulación de procesos que se solicita, en razón a que se puede corroborar que las pretensiones de aquel proceso se habrían podido acumularse en la misma demanda al ser competente este Despacho y al tratarse de las mismas peticiones que se pueden tramitar por el mismo procedimiento, así como el demandado es el mismo.

Adicionalmente, se puede constatar que este proceso fue notificado al demandado PORVENIR SA el 26 de junio de 2021 (archivo 10), mientras que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

aquel proceso, acaeció el 11 de febrero de 2021 (archivo 10 expediente digital Rad. 2020-00159).

Por lo anterior, se accederá acumular el radicado 540013105004-2020-00159-00, que se adelanta en el Juzgado 4 Laboral del Circuito, seguido por la señora NUBIA BELEN RAMÍREZ NÚÑEZ en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la litis consorte FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO.

Entonces, como el Juzgado 4 Laboral del Circuito, ya remitió el link del expediente digital, se dispone la integración del mismo al presente proceso y se le remitirá esta decisión para ponerle en conocimiento la declaratoria de la acumulación del proceso para los fines pertinentes.

De la misma manera, como se observa la demanda que se está acumulando ya se encuentra notificada a PORVENIR SA, por lo cual se dispone la notificación del presente auto mediante anotación en estado, así como a la señora NUBIA BELEN RAMÍREZ NÚÑEZ, demandante del proceso que se acumula al presente.

DEL ESTADO ACTUAL DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS DOS PROCESOS

En el proceso tramitado en este Juzgado (Rad. 2020-00353), se accionó solo en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, encontrándose debidamente notificada (archivo 10) y las vinculadas NUBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

BELÉN RAMÍREZ NÚÑEZ (archivo 19) y FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO (archivo 18).

Del proceso acumulado Rad. 540013105004-2020-00159-00, además de PORVENIR SA que se encuentra notificado, se integró la litis con la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, a quien se dispuso su notificación nuevamente ante la nulidad decretada por el titular de ese Juzgado, así las cosas se dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 11 de agosto de 2023 notificándola por Secretaría en la dirección electrónica indicada en los escritos vistos en los archivos 21 y 26 del expediente que se está acumulando a través de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACUMULAR el radicado 540013105004-2020-00159-00, que se adelanta en el Juzgado 4 Laboral del Circuito, seguido por la señora NUBIA BELÉN RAMÍREZ NÚÑEZ en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la litis consorte FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO, por lo dicho en las motivaciones.

2.- ÍNTEGRESE el expediente digital remitido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, que reposa en el archivo digital 25.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- PÓNGASE en conocimiento esta decisión del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFÍQUESE mediante anotación en Estado, esta decisión tanto al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA demandada en aquel proceso Rad. 540013105004-2020-00159-00, como a la señora NUBIA BELÉN RAMÍREZ NÚÑEZ, demandante y su apoderada judicial Dra. SONIA RAMÍREZ DE MUÑOZ (principal), ALAN JOSÉ JIMÉNEZ URBINA (suplente).

5.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral 3 de la providencia de fecha 11 de agosto de 2023 obrante en el expediente digital que se está acumulando Rad. 2020-00159, a la señora FANNY TRINIDAD VILLAMIL CARRERO en la dirección electrónica indicada en los escritos vistos en los archivos 21 y 26.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c746745085f9fa960d92c8665f22b060a3d0c04e1b4be121e12c4d07b75d17**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto fechado el 13 de julio de 2023 se coloca en conocimiento la existencia de título judicial (archivo 45). Solicitud de entrega de título judicial (archivo 46). Pasa con un total de cuarenta y seis (46) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 46. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se tiene que la Dra. ANA KARINA CARILLO ORTIZ solicita la entrega de título judicial, no obstante, la apoderada no tiene la facultad de recibir según el poder conferido visto en el folio 8 del archivo 03 del expediente digitalizado, recordándose que dicha facultad debe ser expresa conforme al artículo 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de entregar el título judicial a la Dra. ANA KARINA CARILLO ORTIZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f15adab12d74611122cf1f5c878fdb3b45ec3e78f7cbe193c2b45d331b15e8**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem designada (archivo 24) aceptó el nombramiento (archivo 27), pero notificado por la secretaria del Juzgado al demandado (archivo 23), comparece de manera personal siendo notificado el 19 de julio de 2023 en la Secretaría del Juzgado (archivo 26), dio respuesta a través de apoderado (archivo 28). Cúcuta, 22 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la Secretaría notificó al demandado a través del correo electrónico suministrado por la DIAN, davidparraarias@hotmail.com, este comparece y se notifica de manera personal el 19 de julio del corriente año (archivo 26), su apoderado judicial responde la demanda el 3 de agosto de 2023 (archivo 28), por tanto se tendrá por contestada, así como se reconocerá personería a su apoderado judicial.

De otro lado, se relevará del cargo de curadora ad-litem a la Dra. MARÍA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, ante el otorgamiento de poder que hizo el señor demandado RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO al Dr. HERNANDO PARRA OLARTE.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HERNANDO PARRA OLARTE, para actuar en nombre del señor RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO, conforme y en los términos del poder obrante en el archivo 28 del expediente digital.

2.- TENER COMO CONTESTADA la demanda por parte del apoderado judicial del señor RAUL MAURICIO BARRERA BUITRAGO.

3.- RELEVAR del cargo de curadora ad-litem, a la Dra. MARÍA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, por lo indicado en las motivaciones.

4.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM), la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

5.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dae978f9094effb6fadd7d18b80a84fc67f46528e7b9be677973e4de0d45c3**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto fechado el 24 de julio de 2023 se libra mandamiento de pago (archivo 39), ordenándose notificación por estado a Porvenir S.A. y Colpensiones S.A. Colpensiones aporta el 31-07-2023 escrito contestando la demanda ejecutiva, encontrándose en términos para contestar (archivo 40). Porvenir guardo silencio. Porvenir informa pago de costas procesales (archivo 41). Obra certificado de depósito judicial (archivo 42). Solicitud del apoderado ejecutante para dar por terminado el proceso frente a la obligación de Porvenir y solicita el pago de depósito judicial (archivo 43). A su vez Colpensiones allega las pruebas de historia laboral y expediente administrativo del ejecutante (archivo 45). Pasa con un total de cuarenta y cinco (45) archivos, relacionados del 01 al 45. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta del expediente digital se tiene que, COLPENSIONES, presenta contestación de la demanda ejecutiva, cumpliendo los requisitos del art. 31 del CPT y SS para ser aceptada.

Se correrá traslado de las excepciones planteadas por la apoderada de COLPENSIONES, para que una vez integrada la Litis se proceda a fijar fecha y hora de audiencia para resolver excepciones.

Por otra parte, el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso frente a la obligación de PORVENIR de pagar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales de primera instancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así pues, se observa que es necesario remitirnos al art. 461 del C.G.P., para señalar que quien presenta la terminación debe corresponder al apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir. En tal sentido, verificado lo anterior, se denota que según el folio 09- 10 del archivo 03 que conforma el expediente digital, el Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, tiene la autoridad y, por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

Por lo anterior se ordenará la terminación del proceso por pago, solo frente a la obligación de pago a cargo de PORVENIR S.A; al respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no hay lugar a la misma por cuanto no se libraron los oficios respectivos a las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personaría a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder visto en el folio 14 del archivo 40 del expediente digital

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora, apoderada del ejecutado COLPENSIONES.

TERCERO TENER POR NO contestada la demanda ejecutiva por obligación de hacer por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO. Por secretaria dar cumplimiento al artículo 3 del auto que libro mandamiento de pago, esto es, *“Por secretaria, NOTIFIQUESE este proveído a MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA. Córresele traslado*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por el término de 10 días, Efectúese el traslado correspondiente de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2023. "

QUINTO: ENTREGAR el depósito judicial No. 451010000997506 consignado por PORVENIR por el valor de \$ 1.000.000,00 al Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO C.C. 88.034.642 de Pamplona T.P. No 239649 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 09- 10 del archivo 03 del expediente digital.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso solo frente a la obligación de pago a cargo de PORVENIR S.A por concepto de costas procesales de primera instancia. No hay lugar al levantamiento de medidas cautelaras, por cuanto los oficios no se libraron.

SEPTIMO. OFICIAR a PORVENIR para que dentro de los quince días siguientes al oficio librado por secretaria informe las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso ordinario (adjúntesele copia de la sentencia vista en el archivo 17)

OCTAVO. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931b4c5338f18b069337f73ab5a7d49c7228d91d83324658a868d5c0d32c346d**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO: N° 2022- 00159

DEMANDANTE: LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN

DEMANDADO: CORPORACIÓN EDUCATIVA CETIC COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto fechado del 30 de marzo de 2023 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el HTSSL, aprobándose la liquidación de costas procesales (archivo 42). Obra poder de sustitución aportado por la parte demandante (archivo 43). Pasa carpeta con un total de cuarenta y tres (43) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 43. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.431.743 de Cúcuta y T.P 306955 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante de conformidad con lo visto en el archivo 43 del expediente digitalizado.

Remitir link de acceso al expediente por secretaria con la advertencia que a la fecha no obra petición pendiente por resolver.

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO: N° 2022- 00159

DEMANDANTE: LEIDY MICHEL VERA BARRAGAN

DEMANDADO: CORPORACIÓN EDUCATIVA CETIC COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2b0c361566bd951e65ac69bc37fb6c81d38afe9ba7c6a88601415b14472135**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 11 obra notificación electrónica a las entidades ordenadas realizada el 29-05-2023. El termino surtió del 1 a 15 de junio del 2023. En archivo 15 el 13-06-2023 COLPENSIONES allega la contestación a la demanda dentro del término. En archivo 16 el 4/07/2023 2:47 PM COLPENSIONES allega carpeta administrativa. Se deja constancia que la Agencia nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico guardaron silencio. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 22 de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que la contestación de la fue presentada dentro del término por la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO como apoderada de COLPENSIONES (archivo 15) y cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

R E S U E L V E.

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO como apoderada de COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderado de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

TERCERO. Tener por no contestada la demanda por parte de Agencia nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **veintiuno (21) de febrero del 2024 a las nueve (9) AM,** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00129 00
DEMANDANTE: OMARA VANESSA PÉREZ PRIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53450bfc101fff3d3cab187e635813827380324f543ef41f182317c6ef0ef3d7**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales a la Oficina de Reparto y asignado el pasado 28/04/2023, en razón al factor cuantía. El 24 de mayo del 2023, se admite la demanda. En archivo 07 reposa notificación realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 26 de junio del 2023 a C.H.I INGENIERÍA S.A.S. parte pasiva a la cuenta pedrorivera@ingenieriachi.com. El termino surtió desde 29/06/2023 al 13/07/2023 y dentro mismo venció en silencio. En archivo 08 el Doctor GERSON ARLEY DANDREA RINCÓN allega poder como apoderado de la parte demandada, 09 se remite el link por parte del Juzgado a las partes para tener acceso al expediente digital del presente proceso. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 22 de agosto del dos mil veintitrés.

Revisando el expediente digital se tiene que el despacho entrará a resolver sobre la falta de contestación de la demanda y reconocimiento de personería para actuar al interior del proceso como apoderado de la parte demandada.

En primer lugar, en archivo 07 se tiene que la notificación efectuada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta se realizó el día 26 de junio del 2023, a .H.I INGENIERÍA S.A.S. parte pasiva a la cuenta pedrorivera@ingenieriachi.com de conformidad con las direcciones electrónicas suministradas al interior del presente proceso, de tal modo, que en cuanto a la contabilización de términos según el artículo 8 de la ley 2213 del 2002: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, es por ello, que a día 13 de julio del 2023 se entendía como lapso de tiempo límite para hacer el respectivo envío de la contestación de la demanda.

Por consiguiente, es posible vislumbrar que en observancia a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en el artículo 74 del C.P.T y S.S y en el artículo 31 del C.P.T y S.S, no se efectuó la contestación de la demanda dentro del término legal estipulado.

Razón por la cual, el despacho advierte que ante la **NO CONTESTACIÓN** de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada C.H.I INGENIERIA S.A.S o de quien funge como

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

representante legal de la misma el Sr. PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, de conformidad al parágrafo 2 del Artículo 31 del C.P.T y S.S.

En cuanto al poder allegado el 2 de agosto del 2023 visto en archivo 08 del expediente digital, se observa que la parte demandada confiere poder para actuar dentro proceso a profesional en derecho al Dr. GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON. En consecuencia, se reconocerá personería para actuar toda vez que fue otorgado en debida forma.

Con base en lo anterior se tiene que hay lugar a fijar fecha de audiencia.

RESUELVE

1. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de C.H.I INGENIERIA S.A.S.
2. **ADVERTIR** que la NO CONTESTACIÓN de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada C.H.I INGENIERIA S.A.S o de quien funge como representante legal de la misma el Sr. PEDRO FABIO ANTONIO RIVERA, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, de conformidad al parágrafo 2 del Artículo 31 del C.P.T y S.S.
3. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar al interior del presente proceso al Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCÓN gersondandrea@gmail.com identificado con la C.C. 88.220.031 expedida en Cúcuta, portador de la T. P. 261625 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada C.H.I INGENIERÍAS S.A.S.
4. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día VEINTIDOS (22) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024), a las DOS (02) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9b5194453188f6e0c71ec2f2d6aa98ad3e20443cfde10afc58b1954e758c2**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 24/07/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-17) con diecisiete (17) archivos en formato *pdf* a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

Se advierte que el despacho procederá con la vinculación de los herederos indeterminados del causante ALEXANDER MANZANO DUQUE a fin de garantizar el derecho al debido proceso que pudiesen llegar a tener estos.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.402.061 y Tarjeta Profesional No. 235.778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora JACKELINE JOSEFINA PEINADO MONGUE quien actúa en su propio nombre y en el de los menores DIEGO JOSEP MANZANO PEINADO y YEISON ANDRES MANZANO PEINADO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO como apoderado de la señora JACKELINE JOSEFINA PEINADO MONGUE quien actúa en su propio nombre y en el de los menores DIEGO JOSEP

¹ Véase el archivo 04 que conforma el expediente digital.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MANZANO PEINADO y YEISON ANDRES MANZANO PEINADO en contra de GRUPO KIN-SO S.A.S y JAIME ANDRES DUQUE ECHEVERRI.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a los demandados GRUPO KIN-SO S.A.S (grupokinso@gmail.com) y JAIME ANDRES DUQUE ECHEVERRI (elduendeduque@hotmail.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: VINCULAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEXANDER DUQUE MANZANO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: DESIGNESE como curador Ad- litem de los los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEXANDER DUQUE MANZANO** al Dr. CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO abogada en ejercicio con C.C. 1.090.413.324 de Cúcuta, numero celular; 311-816-0848 y portador de la T.P 336.528 del C.S.J.A la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: cristianrios0890@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

SEPTIMO: Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

habérsele designado el curador, a fin de que los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALEXANDER DUQUE MANZANO** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOVENO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bf2c20a52ba26713650c52f5295f406c7b101d3a5c2910d6768d25970d218**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. En providencia del 26 de julio del 2023 se ordenó abstenerse de efectuar la entrega del depósito judicial 451010000984542 POR 2.512.146. Libra el oficio correspondiente el 3 de agosto de 2023 el Doctor JOSÉ EUSTORGIO COLMENARES OSSA representante legal de La Opinión S.A. aporta replica al asunto.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 agosto del 2023

Atendiendo el informe secretarial, el Doctor JOSÉ EUSTORGIO COLMENARES OSSA representante legal de La Opinión S.A. informa y aporta el extracto de publicación de cada uno de los avisos efectuados: i) 12 de enero del 2023, ii) 3 de febrero del 2023, iii) 11 de marzo del 2023, y iv) 4 de abril del 2023. Téngase en cuenta para los efectos de la contabilización respectiva que el depósito judicial 451010000984542 POR 2.512.146, fue consignado el 27 de abril del 2023.

De igual forma se indica que el pago deberá hacerse a la señora AYDEE HERMELINA CASTELLANOS identificada con C.C. 60 367 207

BENEFICIARIO	PORCENTAJE
ANGIE ESTEFANIA SALAZAR	25%
ANDRÉS MAURICIO SALAZAR	25%
AYDEE HERMELINA CASTELLANOS	50%
TOTAL	100%

9. La señora AYDEE HERMELINA CASTELLANOS actúa en nombre propio y en representación de sus hijos quienes según consta en los documentos aportados son menores de edad, por lo tanto, se le deberá entregar a dicha beneficiaria el valor total del depósito judicial No. 541010000984542.

DEPÓSITO JUDICIAL N° 451010000984542 POR 2.512.146
CONSIGNANTE DIARIO LA OPINION 890502801-7
TRABAJADOR 88222145 OSCAR MAURICIO SALAZAR ATUESTA, (Q.E.P.D)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, se avizora el cumplimiento de las cargas impuestas en el art. 212 del C.S.T.

Por tanto, se ordenará oficiar a la oficina de depósitos judiciales de apoyo judicial para solicitar la conversión y posteriormente a ellos se librar DJ-04 a favor de la señora AYDEE HERMELINA CASTELLANOS identificada con C.C. 60 367 207

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**
RESUELVE:

PRIMERA: **Requerir** oficina de depósitos judiciales de apoyo judicial para solicitar la conversión del título judicial **451010000984542 POR 2.512.146**

SEGUNDO: Una vez convertido ordenar la entrega a AYDEE HERMELINA CASTELLANOS identificada con C.C. 60 367 207, de conformidad con lo advertido en la providencia.

TERCERO: Copia de esta providencia deberá remitirse a los correos mariaisa_salazar@hotmail.com y aidenourse@hotmail.com.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f4391f04231fb82bfd1677c48efac94711ec88ac0ec8687309dd723cf23b22**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>